

Reforma Procesal, y de acuerdo con lo ordenado por la Sala, he dispuesto:

1.º Dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de febrero de 1994, en los términos indicados en el Fallo de la misma, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1339/91 y 1351/91 acumulados, llevándose a cabo su ejecución provisional hasta tanto se resuelva el recurso de casación preparado.

2.º Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, a los efectos pertinentes, mediante la realización de las actuaciones que fueren procedentes para la finalidad indicada en el número precedente.

3.º Dar traslado de la presente Resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, para conocimiento y constancia en los Autos de su razón, comunicándose, igualmente, su cumplimiento a la misma, por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, o, en su caso, por la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se notifica Orden de resolución de contratos de obras.

Habiéndose dictado con fecha 24 de enero de 1994 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la que se resuelve los contratos de obras suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A. (P.T.C.) relativos a:

- Restauración de la Iglesia de San Martín de Sevilla (Expte.: 20.85.360/SE)
- Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva de Salteras, Sevilla (Expte.: 20.85.405/SE).

Habiéndose intentado practicar la notificación de la citada Orden conforme al artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante oficio dirigido al domicilio designado por la Empresa, cursado por correo certificado con acuse de recibo y devuelto éste por el Servicio de Correos y

Desconociéndose otro domicilio de la Empresa a efectos de notificación,

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º del citado artículo se procede a la notificación de la Orden arriba indicada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Tablón de la Junta de Andalucía, así como en el Tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, provincia en que radica el último domicilio conocido de la Empresa interesada.

Contra la referida Orden, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde su publicación. Conforme a lo establecido en el artículo 58 de la referida Ley, el

texto íntegro de la Orden es el que se transcribe a continuación.

Sevilla, 18 de marzo de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE por la que se RESUELVEN los Contratos suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A. (P.T.C.) relativos a la «Restauración de la Iglesia de San Martín», de Sevilla (expte.: 20.85.360/SE) y «Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva» en Salteras (expte.: 20.85.405/SE)

Examinados los documentos e informes que se integran en los expedientes de resolución de los contratos arriba indicados, se toma la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

1. Mediante Ordenes de 14 de mayo y 21 de julio de 1992, respectivamente, fueron incoados procedimientos de resolución de contratos relativos a la «Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva», en Salteras (expte. 20.85.405/SE) y «Restauración de la Iglesia de San Martín de Sevilla» (expte. 20.85.360/SE), ambos suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A. (P.T.C.).

2. Ambos procedimientos de resolución fueron iniciados por causas imputables a la Empresa contratista: incumplimiento de plazos, paralización unilateral, falta de vigilancia y desaparición del lugar de las obras, sin anuncio de nuevo domicilio e imposibilitando la comunicación con la misma.

Con relación al contrato de la restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva, las obras dieron comienzo con fecha 11 de enero de 1988, con un plazo de ejecución de diez meses. Tras presentarse las seis primeras certificaciones por importe global de 13.006.953 pesetas, la empresa paraliza la ejecución de las obras, unilateralmente y sin comunicación previa, abandonando el lugar de las obras, haciendo imposible la comunicación con ella y, consecuentemente, incumpliendo el plazo de ejecución. (Informe de la Dirección Facultativa de 5 de agosto de 1988, informe del Arquitecto Provincial de 28 de octubre de 1988).

La ejecución del contrato de Restauración de la Iglesia de San Martín dio comienzo el 5 de noviembre de 1987, con un plazo de ejecución de nueve meses. Fue necesario acometer un proyecto modificado, suspendiéndose temporalmente las obras desde el 2 de agosto de 1988 hasta el 15 de julio de 1989, en que reiniciaron, con una ampliación de plazo de 1,57 meses. La Empresa, a partir de la reanudación de las obras, las lleva a cabo con marcada lentitud, presentando la décima certificación y abandonando posteriormente el lugar de ejecución, sin previo aviso y sin comunicación de nuevo domicilio. Por tanto, al no haber concluido la obra, se ha cometido incumplimiento de plazos, así como paralización unilateral y abandono de obra, dejándola sin vigilancia e imposibilitando cualquier comunicación.

3. Por Oficios de 13 de abril y 8 de marzo de 1989 el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Sevilla comunicó a esta Consejería el embargo preventivo núm. 0336/89 de todos los créditos y acciones presentes y futuras que correspondan a la Empresa P.T.C., S.A. como contratista de las obras señaladas en una relación adjunta, entre las que se encuentran los contratos objetos de la presente resolución.

4. Los apartados anteriores resumen lo expuesto en las respectivas Ordenes de incoación, que se dan aquí

por reproducidas en atención a los principios de economía y celeridad.

5. La notificación de las Ordenes de Incoación fue intentada mediante oficios dirigidos al domicilio designado por la Empresa a tales efectos, radicado en Madrid, siendo devueltos por el Servicio de Correos al encontrarse ausente.

Ante esta situación se remitió Oficio al Juzgado en que se sigue el embargo ya citado, solicitando que se facilitara la identidad del Procurador que representaba a la Empresa. Una vez conocida, se le dirigió Oficio 7639/SGT a D. Manuel Martín Toribio solicitando información sobre el nuevo domicilio de la Empresa o la forma de contactar con la misma para posibilitar el normal desarrollo de los procedimientos de resolución.

Con fecha 16 de octubre de 1992 se recibe contestación señalando que el único domicilio que consta en su expediente es el mismo radicado en Madrid con el que se intentó la notificación.

Como consecuencia de no poder notificar a domicilio alguno, al desconocerse éste, fue remitido al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y al Excmo. Ayuntamiento de Madrid sendos anuncios señalando la tramitación de los procedimientos de resolución, siendo expuesto en el Tablón de Edictos del citado Ayuntamiento y publicado en el B.O.J.A. de 29 de septiembre.

6. La Recepción única y definitiva de las obras de Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva tuvo lugar el 6 de septiembre de 1993, realizándose la medición de las obras realmente ejecutadas. La Oficina de Supervisión de Proyectos informa que la liquidación definitiva asciende a un importe de 13.006.953 pesetas. Al haberse certificado con anterioridad esa cantidad, no queda saldo alguno a abonar al contratista.

La Recepción única y definitiva de las obras de Restauración de la Iglesia de San Martín se produjo el 3 de septiembre de 1993. El informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos señala que el importe de la liquidación definitiva es de 19.434.236 pesetas, no existiendo saldo a abonar al contratista, al estar certificada la totalidad de ese importe.

7. Con fecha 13 de septiembre fue remitido oficio 6796/SGT a la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A., concediendo Trámite de Audiencia de los expedientes de resolución. El citado oficio fue devuelto por la Oficina de Correos con la indicación de «se ausentó».

Fue remitido el anuncio del Trámite de Audiencia al Ayuntamiento de Madrid y al B.O.J.A. para su publicación. El anuncio fue expuesto en el Tablón de Edictos del citado Ayuntamiento desde el 5 al 24 de octubre de 1993. La publicación en el Boletín Oficial tuvo lugar el 28 de septiembre de 1993, en el número 105 de esta publicación.

8. Con fecha 22 de noviembre de 1993 el Jefe del Servicio de Obras y Contratación, en base al artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acordó la acumulación de los procedimientos, con objeto de ser resueltos en un único acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a la reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía, llevada a cabo por el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio (B.O.J.A. núm. 63, de 28 de julio), la competencia para resolver los presentes contratos, suscritos por la Consejería de Cultura, corresponde a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto.

II

El artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 50 de su Reglamento atribuyen al órgano de contratación la facultad de resolver los contratos administrativos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dichas disposiciones, e igualmente se establece en la Cláusula 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige los contratos suscritos con la Empresa P.T.C., S.A.

III

Específicamente los artículos 52 L.C.E. y 157 R.G.C.E. permiten la resolución del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en esos preceptos. Entre dichas causas se encuentra el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato. El artículo 159 del Reglamento establece que el incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento o bien acordar su resolución.

IV

El artículo 137 del Reglamento de Contratos del Estado establece que el contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato y el final para su total realización. Si el contratista hubiera incurrido en demora en los plazos parciales por causas imputables al mismo, de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo final o éste hubiera quedado incumplido, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con incautación de la fianza o por la imposición de penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto de determinados plazos parciales cuando se hubiera previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Como se desprende de los informes que figuran en los expedientes de resolución, existe incumplimiento de plazos en la Restauración de la Iglesia de San Martín de Sevilla y la Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva.

Se produce paralización unilateral de la Empresa, paralización que según el artículo 131 del Reglamento General de Contratación del Estado sólo puede ser autorizada por la Administración y por causa grave.

V

A lo anterior hay que añadir la situación económica de la Empresa, puesta de manifiesto por los oficios del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 5 de Sevilla comunicando el embargo preventivo de todos los créditos y acciones presentes y futuros que correspondan a la Empresa P.T.C., S.A., y que parece ser la causa del sistemático incumplimiento de sus obligaciones contractuales con respecto a los contratos suscritos con esta Consejería.

Es de destacar también la desaparición de la Empresa abandonando el domicilio sin comunicar nueva dirección por lo que se hizo imposible todo contacto con ésta, circunstancia repetida en la ejecución de otros contratos de esta Empresa con esta Consejería. La cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales establece la obligación por el contratista a comunicar su residencia o la de su Delegado, pudiendo ausentarse de la misma tan sólo previa comunicación de la nueva dirección.

VI

El artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común en su párrafo cuarto establece que cuando, intentada la notificación, ésta no se hubiese podido practicar, se hará por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Por parte de esta Consejería se ha intentado notificar tanto la incoación, los trámites de recepción, medición y liquidación de obras como el trámite de Audiencia de los expedientes de resolución dirigiendo oficios al domicilio designado por la Empresa, sin obtener resultado. Se ha intentado averiguar un nuevo domicilio a través del Procurador que representaba a la Empresa (Ver Hecho núm. 7). Ante la imposibilidad de conocer el domicilio de la Empresa se ha optado por la notificación establecida en citado artículo 59, siendo publicado tanto el anuncio de los procedimientos de resolución como el trámite de Audiencia establecido en el artículo 84 de la citada Ley.

Por todo lo expuesto a iniciativa de la Dirección General de Bienes Culturales y a propuesta de la Secretaría General Técnica, emitido el previo informe jurídico preceptivo de acuerdo con el artículo 52, penúltimo párrafo y 7 de la Ley de Contratos del Estado, en relación con la Disposición Transitoria Primera núm. 2 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO

1. Acordar la resolución de los contratos de obras de Restauración de la Iglesia de San Martín, de Sevilla (expte.: 20.85.360/SE) y Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva en Salteras (expte.: 20.85.405/SE), suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A., por causas imputables a la Empresa contratista.

2. Aprobar la liquidación de las obras, por importe de 19.434.236 pesetas como obra ejecutada en la Restauración de la Iglesia de San Martín y de 13.006.953 pesetas por la Restauración de Nuestra Señora de la Oliva. El saldo a favor de la Empresa P.T.C. S.A. es de 0 pesetas, al estar certificado con anterioridad.

3. Disponer la incautación de las fianzas definitivas prestadas en garantía del referido contrato.

En Sevilla, a 24 de enero de 1994.- El Director General de Bienes Culturales, en delegación del Consejero de Cultura y Medio Ambiente por Orden de 16.3.1993. (BOJA núm. 32, de 30 de marzo).

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1209/94).

Don Jesús Medina Pérez; Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1.º Instancia núm. 12 de Sevilla

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 1025/92-4.º procedimiento Judicial Sumario de Venta en Subasta Pública seguido a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador/a D/D.º Manuel Pérez Perera en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de quince días, cada uno de ellas, por primera, segunda o tercera vez, en su caso y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación de la finca que al final se describe, bajo las condiciones siguientes:

- Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado a las 12 horas de su mañana.

- La primera, por el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que es de 7.440.000 ptas. el día 13 de julio 1994.

- La segunda, por dos tercios, del referido tipo, el día 12 de septiembre de 1994.

- La tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de octubre de 1994 si en las anteriores no concurren licitaciones ni se solicita la adjudicación.

Previéndose a los licitadores:

Primero: Que sale a licitación por la cantidad de 7.740.000 ptas. fijada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Segundo: Que para tomar parte en la Subasta, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos,

de concurrir a las subastas como postor sin verificar tales depósitos, todos los demás postores deberán consignar previamente en la cuenta provisional de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., Sucursal Edif. «Zeus», C/Alcalde Juan Fernández, de esta capital, núm. de procedimiento 4034/000/18/1025/92, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello. En la tercera subasta el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos del tipo fijado para la segunda y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercero: Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente Edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en la citada cuenta corriente.

Cuarto: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la Regla 4.º del art. 132 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Quinto: Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sexto: Sin perjuicio de lo que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los arts. 262 a 279 de la L.E.C., de no ser hallado en ella, este Edicto servirá